CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES. LICITACIÓN PÚBLICA NO. 05/2018

ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA

Nosotros, MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1959-03287, RTN número 08011959032876, actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del **"BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA"** identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30659, el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo No. 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del **BANHPROVI**, denominado en adelante **"EL BANHPROVI"; y, STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, casado, de nacionalidad británica con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C, y con Carnet de Residente No. 01-2209-2005-01360, actuando en su condición de representante legal de Centro de Automatización de Oficina, S.A de C.V "CENTROMATIC, S.A de C.V", empresa constituida mediante instrumento número quince (15) de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante los oficios del Notario Rolando Edgardo Soto, inscrita bajo la inscripción número 88 del tomo número 176 del Libro de Comerciantes Sociales en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán (Inscripción que ha sido migrada al Sistema de Registro Público SIREP-H bajo la matricula 62783). Acredita su representación mediante Instrumento número doscientos treinta y tres (233) de fecha 30 de noviembre del año 2002, autorizado ante los oficios del Notario José Trinidad Ochoa Obando e inscrito bajo el Número 22 tomo 524 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; que, para efectos del presente, también se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**. Ambas partes, mediante las facultades que nos confieren,

hemos convenido en el celebrar el presente contrato bajo las condiciones siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTE: EL BANHPROVI** celebró licitación pública de suministro de bienes número **05/2018** para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)"**; contrato adjudicado a la sociedad mercantil CENTROMATIC, S.A de C.V en fecha 26 de diciembre del año 2018 mediante Resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI **No. CD-329-48/2018.** – **CLÁUSULA SEGUNDA. (OBJETO DEL CONTRATO)** Teniendo en consideración las actividades que cada una de las partes realiza, éstas dejan constancia por el presente documento, que consienten en celebrar un Contrato de Compra Venta, mediante el cual, **"El BANHPROVI"** se compromete a pagar la mercancía enviada una vez recibida en el lugar estipulado en el presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a enviar la mercancía señalada en la "CLÁUSULA SEXTA" en el lugar y plazo indicado en el presente contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir las condiciones generales y especificaciones técnicas que se detallan a continuación: **A) CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES:** Los bienes que en virtud de este contrato se compromete a suministrar **"EL PROVEEDOR"** deberá entregarlos según lo establecido en los Documentos de Licitación, así como con lo descrito en los documentos de la oferta presentada. Los bienes suministrados serán objeto de revisión y prueba por parte de la División de Administración y personal técnico del BANHPROVI o los designados por este, para verificar que dichos bienes cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas y/o establecidos en el pliego de condiciones; para esta labor se contará con la asistencia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, así como de los miembros técnicos que la Administración del BANHPROVI designe. En el Caso que los bienes que se entreguen no funcionen perfectamente y/o no correspondan a la calidad, características y especificaciones técnicas ofertadas serán rechazados, estando obligado "**EL PROVEEDOR**" a retirarlos y a reponer los mismo de forma inmediata, cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en los Documentos de Licitación y las ofertadas, asumiendo los cotos bajo la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna por parte del **"BANHPROVI"**.- **B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES: "EL PROVEEDOR"** se obliga y compromete a entregar los bienes que ofertó en la Licitación Pública 05/2018 objeto del presente contrato, cuyo documento forma parte integra del presente contrato. – **CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes objeto del presente contrato, deberá realizarla **"EL PROVEEDOR"** mediante **UNA SOLA ENTREGA** y dentro del plazo **treinta (30) días calendario** contados a partir de la firma del presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: **1)** El valor total de los bienes a suministrarse en virtud de este contrato es de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA CENTAVOS (L.1,518,558.90)** el cual será cancelado una vez entregados todos los bienes objeto del mismo y cuando haya sido emitida el Acta de Recepción Definitiva por parte de la División de Administración en la que se haga constar la entrega de los bienes a entera satisfacción del "BANHPROVI" y en el plazo establecido en este contrato; **2)** El pago se hará efectivo en moneda local Lempiras a través de la sección de pagaduría del "EL BANHPROVI"; **3)** EL BANHPROVI retendrá el quince por ciento (15%) del valor total del contrato en concepto

de Impuesto Sobre Venta (I.S.V), para lo cual, "EL BANHPROVI" se compromete entregar factura de retención admitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). - **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO DE BIENES: "EL PROVEEDOR"** de conformidad a la oferta presentada se compromete a suministrar los bienes objeto del presente contrato, conforme al detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción de los bienes	**Cantidad y unidad física**	**Precio Unitario de cada artículo**	**Precio total (incluye el impuesto sobre Venta)**
Computadoras portátiles de Alta gama	12	L. 47,735.00	L. 658,743.00
Computadora laptop ultra Slim	1	L. 54,942.00	L. 63,183.30
Computadora de escritorio estándar	2	L. 22,376.00	L. 51,464.80
Impresora láser de colores	1	L. 29,298.00	L. 33,692.70
Impresora láser blanco y negro	1	L. 17,898.00	L. 20,582.70
Impresora multifuncional (inyección tinta)	8	L. 61,185.00	L. 562,902.00
Escáner de alto rendimiento	2	L. 55,648.00	L. 127,990.40
VALOR TOTAL			**L. 1,518,558.90**

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO AL PAGO: Antes que "EL BANHPROVI" efectué el pago, **"EL PROVEEDOR" debe entregar a "BANHPROVI" lo siguiente: a) Factura Comercial original a nombre del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en la cual incluye el número de Registro Tributario Nacional del BANHPROVI; **b)** Acta de Recepción Definitiva de los Bienes, debidamente firmada por la División de Administración; **c)** La Garantía de Calidad de los bienes suministros. – **CLÁUSULA OCTAVA: PRECIOS Y ENTREGA DE LOS BIENES**: Los precios contenidos en la oferta de "**EL PROVEEDOR"** y en este Contrato son fijos y no serán objeto de modificación en ningún momento. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando **"EL BANHPROVI"** efectivamente los reciba en las instalaciones principales del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, entre el bulevar Suyapa y bulevar Centroamérica, contigua a la Universidad Metropolitana de Honduras y que estos reúnan la calidad, especificaciones técnicas y las demás condiciones previstas en este contrato, en los Documentos de Licitación, los anexos y en la oferta presentadas por "EL PROVEEDOR". Cuando los bienes no se presenten de acuerdo con las especificaciones

solicitadas por "EL BANHPROVI", o presenten desperfectos o defectos visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se hará constar estas circunstancias en el Acta de Recepción de bienes, así como las instrucciones precisas que se den a **"EL PROVEEDOR"** para que proceda a su reposición. Después de las inspecciones, pruebas de funcionamiento y verificaciones que efectué **"EL BANHPROVI"** de los bienes a suministrase, se levantará el Acta Recepción Definitiva y si se comprueba que los mismos reúnen todos los requisitos establecidos en los Documentos de Licitación y en la oferta de **"EL PROVEEDOR".** La recepción definitiva deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción provisional. - **CLÁUSULA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones que le corresponden a **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con este Contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y aceptados por **"EL BANHPROVI".** Entiéndase por *Caso Fortuito* al evento que se produce cuando un acontecimiento hace que no sea posible cumplir una obligación, ya que dicho acontecimiento no podía preverse y, por ese motivo, no podía evitarse; Entiéndase por *Fuerza Mayor* como aquel evento que no solo no pudo preverse, sino que, además, si hubiese sido previsto, tampoco podría haberse evitado. – **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de existir cualquier divergencia o controversia que se deriven del presente contrato, las partes las resolverán de común acuerdo, de persistir las mismas, ambas tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, en cuyo efecto la Sociedad Mercantil "CENTROMATIC S.A de C.V", renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de "EL BANHPROVI", en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. – **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES**: Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por fax, correo electrónico o correo certificado a las direcciones siguientes: División de Administración, dirigido al Licenciado **EDWIN NOE GARCÍA AMADOR**, en su calidad de Jefe de la División de Administración del BANHPROVI, ubicado en el 2do Piso del Edificio Principal del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, teléfono (504) 2232-5500 extensión 109, correo electrónico edwin.garcia@banhprovi.gob.hn y por el "PROVEEDOR" el señor **STEWART CHARLES VARE**, en su calidad de Representante Legal de la empresa "CENTROMATIC S.A" ubicada en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, bulevar Suyapa, Edificio Lisboa #1421, contiguo a Dunlop, con teléfono 2232-1190, correos electrónicos scvare@centromatic.hn y mvasquez@centromatic.hn.– **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS: "EL BANHPROVI"** podrá modificar por razón de interés público el presente contrato y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los limites legales con sujeción a los requisitos correspondientes. Todas modificaciones y/o prórrogas que solicite **"EL PROVEEDOR"** a **"EL BANHPROVI",** en cuanto se refieran a la modificación del plazo de entrega establecido en la **"CLÁUSULA CUARTA"** del presente contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo de entrega con diez **(10) días** calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega de los bienes, y debiendo observarse y aplicarse las mismas

formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Las solicitudes que no se presenten dentro del plazo señalado no serán consideradas. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de **"EL BANHPROVI"** y las mismas procederán cuando la causa que originó al atraso no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"** y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga al plazo de entrega serán por un tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga **"EL PROVEEDOR"**, deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del contrato será por escrito, y deberán ser autorizados previamente por **"EL BANHPROVI". – CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: Queda terminantemente prohibida la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de **"EL BANHPROVI".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: 1)** Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese con la entrega de la garantía de cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta; **2)** Si **"EL PROVEEDOR"** incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumpliendo; **3)** Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de los bienes en el tiempo estipulado se aplicará **la multa diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** calculada sobre el monto total del contrato, en base a lo establecido en el artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2019, contenidas en el Decreto Legislativo 180-2018, publicada en el Diario Oficial la gaceta No. 34,825 en fecha 20 de diciembre del año 2018; **4)** Si **"EL PROVEEDOR"** no presentara la Garantía de Calidad se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Causas para dar por resuelto el presente contrato: **1)** El incumpliendo de cualquiera de las cláusulas de este contrato; **2)** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo de **"EL PROVEEDOR"** dentro de los plazos correspondientes; **3)** La disolución de la sociedad mercantil de **"EL PROVEEDOR"**; **4)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL PROVEEDOR"** o su comprobada incapacidad financiera; **5)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobreviniente a la celebración del contrario, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los bienes; 6) El muto acuerdo de las partes y **7)** Las demás que establezcan expresamente en el contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. – **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR",** está en la obligación de presentar a favor del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), las garantías siguientes: **a)** Garantía de Calidad la que se deberá presentar a más tardar el día de la entrega definitiva de los bienes objeto del contrato y cuando estos hayan sido recibidos a entera satisfacción del **"BANHPROVI"**. Dicha garantía será para garantizar la calidad del suministro por el 5% del valor del contrato .- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Documentos de Licitación No. 05/2018; **b)** La oferta

presentada por "EL PROVEEDOR" y sus demás documentos; **c)** El Acta de Apertura de Ofertas; **d)** El informe de análisis de ofertas y recomendación de Adjudicación; **e)** La resolución del Consejo Directivo del BANHPROVI No. CD-329-48/2018 donde resuelve la adjudicación del presente contrato de suministro a la empresa "CENTROMATIC S.A de C.V"; **f)** La garantía de cumplimiento del contrato presentada por **"EL PROVEEDOR"; g)** La garantía de calidad; **h)** Otros documentos suscritos por la partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN**: Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente contrato se firma en cuatro (04) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES
Presidente Ejecutivo y Representante Legal
del BANHPROVI

STEWART CHARLES CARE
Representante Legal de
CENTROMATIC S.A de C.V.